



Nombre del Documento:

POLÍTICA DE DONACIONES Y APLICACIÓN DE TARIFAS PREFERENCIALES

Fecha de aprobación y continuidad de vigencia:

13 septiembre 2023

Edición/año:

001/2023

Áreas Responsables:

Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Depto. Administrativo.

Página: 1 de 8

POLÍTICA DE DONACIONES Y APLICACIÓN DE TARIFAS PREFERENCIALES



Nombre del Documento:

POLÍTICA DE DONACIONES Y APLICACIÓN DE TARIFAS PREFERENCIALES

Fecha de aprobación y continuidad de vigencia:
13 septiembre 2023

Edición/año:
001/2023

Áreas Responsables:

Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Depto. Administrativo.

Página: 2 de 8

HOJA DE APROBACIÓN

Con el propósito mantener la vigencia y aplicabilidad de la Política de Donaciones y Aplicación de Tarifas Preferenciales, Junta Directiva aprobó con la creación de la nueva CEPA basada en su Ley Orgánica vigente a partir del 02 de septiembre de 2023, la continuidad de la presente Política, la cual tiene su fundamento en la normativa vigente, que especifica lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Capítulo VI.- Recursos y Obligaciones

Art. 21.- La Comisión podrá adquirir bienes ya sea por compra, permuta, legado, donación, expropiación forzosa o por cualquier otro título.

Los inmuebles que adquiera la Comisión, sea en forma contractual o forzosa, seán inscritos a su favor en los correspondientes registros.

Para la venta o permuta de bienes muebles e inmuebles se estará a lo respecto prescribe el Código Civil y demás legislación vigente.

Capítulo VIII, Régimen Tarifario

Prohibición de Servicios Gratuitos

Art. 30.- Todos los servicios que presten las empresas de la CEPA deberán serle renumerados de conformidad con las respectivas tarifas vigentes.

Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las Leyes pertinentes, pero podrán establecerse tarifas preferenciales para instituciones públicas, entidades de beneficencia y organizaciones de servicio social.

Únicamente podrán exonerarse el pago de los servicios que presten las empresas de la CEPA cuando lo autorice decreto legislativo, o convenios suscritos entre el Estado de El Salvador con otros Estados u organismos internacionales o regionales.

Tarifa Preferencial

Art. 31.- Podrán proponerse a los entes reguladores tarifas preferenciales a solicitud de instituciones públicas, entidades de beneficencia y organizaciones de servicio social por los servicios prestados por la Comisión, cuando se trate de donativos o ayudas destinadas a atender necesidades de la población en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional; o para mejorar las condiciones de vida, salud, educación, culturales o seguridad de la población.

En el caso de tarifas no sometidas a control de entes reguladores las tarifas preferenciales serán autorizadas por la Junta Directiva de la CEPA.

La Junta Directiva podrá delegar al presidente o al Gerente General para autorizar tarifas preferenciales.

Revisado y Actualizado por: **Gcia. de Administración y Desarrollo del Recurso Humano**

Clasificación de Información:
Pública



Nombre del Documento:

POLÍTICA DE DONACIONES Y APLICACIÓN DE TARIFAS PREFERENCIALES

Fecha de aprobación y continuidad de vigencia:
13 septiembre 2023

Edición/año:
001/2023

Áreas Responsables:

Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Depto. Administrativo.

Página: 3 de 8

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

Capítulo III, del priedgo tarifario de servicios portuarios.

Art. 21.- Prohibición de servicios gratuitos Está prohibida la prestación de los servicios gratuitos a cualquier persona natural o jurídica, salvo las exoneraciones establecidas en la ley, relativos a la exoneración de pago para las naves de guerra y para las naves con carga de donación.

Art. 22.- Exoneración de pago para naves de guerra estarán exoneradas del pago de tarifas o precios por la utilización de servicios portuarios en los puertos o terminales marítimas, sean éstos administrados por el Estado o por concesionarios privados de uso público, las naves de la Fuerza Naval de la República de El Salvador; asimismo, las naves de guerra extranjeras que visiten la República de El Salvador, todo de conformidad a la aplicación al principio de reciprocidad internacional.

Art. 23.- Exoneración de pago para naves con carga de donación Estarán exoneradas del pago de tarifas o precios por la utilización de servicios portuarios en los puertos estatales, que se encuentren administrados por el Estado o por concesionarios privados, los buques fletados por entero que utilicen los muelles para descargar objetos o productos donados por gobiernos extranjeros o instituciones multinacionales o privadas para programas de beneficio social o para auxilio de damnificados en catástrofes nacionales o regionales. Para gozar de este beneficio, el consignatario deberá haber solicitado previamente a la AMPL, el permiso para atracar, señalando el tiempo de permanencia del buque en el sitio de atraque y las operaciones que se requerirán para estas actividades. En el caso de buques fletados parcialmente con carga de donación, el operador del puerto respectivo, aplicará tarifas o precios normales a la carga que no esté manifestada como donación.

El Presidente de la Junta Directiva oficializa y da validez con su firma, la continuidad y vigencia a la presente Política Institucional de Donaciones y Tarifas Preferenciales, aprobada en la sesión de Junta Directiva del 13 de septiembre de 2023, mediante el Punto Trigésimo, del Acta 0002. El presente documento consta de 8 páginas.



[Redacted Signature]

Lic. Federico Anliker López

Presidente de Junta Directiva de CEPA



Nombre del Documento:

POLÍTICA DE DONACIONES Y APLICACIÓN DE TARIFAS PREFERENCIALES

Fecha de aprobación y continuidad de vigencia:
13 septiembre 2023

Edición/año:
001/2023

Áreas Responsables:

Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Depto. Administrativo.

Página: 4 de 8

ÍNDICE

I. MARCO LEGAL.....	5
II. OBJETIVO	5
III. ALCANCE	5
IV. POLITICAS DE DONACIÓN	5
V. EXCLUSIÓN.....	6
VI. VIGENCIA.....	6
VII. DISPOSICIONES FINALES	6
VIII. GLOSARIO	7
IX. BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN	8



Nombre del Documento:

POLÍTICA DE DONACIONES Y APLICACIÓN DE TARIFAS PREFERENCIALES

Fecha de aprobación y continuidad de vigencia:
13 septiembre 2023

Edición/año:
001/2023

Áreas Responsables:

Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Depto. Administrativo.

Página: 5 de 8

I. MARCO LEGAL

La presente política está enmarcada en la normativa siguiente:

- Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (Art.- 10, Art.- 31)
- Ley de Impuesto sobre la Renta, Art. 6 “Exclusión de Sujetos Pasivos”, primero y segundo párrafo y “Erogaciones con fines sociales” Art.32 Numeral 4.
- Ley de Procedimientos Administrativos
- Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios
- Disposiciones Generales de Presupuesto

II. OBJETIVO

La presente Política tiene como propósito normar el otorgamiento de donaciones y/o autorización de tarifas preferenciales a entidades del Estado, Municipalidades, Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público y Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública sin fines de lucro.

III. ALCANCE

CEPA otorgará donaciones y/o tarifas preferenciales a entidades de Derecho Público y Utilidad Pública, cuyas actividades estén encaminadas al desarrollo de programas de ayuda a la comunidad, cuando estas lo soliciten y justifiquen debidamente, siempre y cuando las finanzas de la CEPA lo permitan.

IV. POLITICAS DE DONACIÓN

- 1) Será potestad exclusiva de la Junta Directiva de la CEPA a propuesta de la Administración Superior, aprobar o denegar toda solicitud de donación o aplicación de tarifa preferencial.
- 2) La CEPA establecerá dentro del Presupuesto Anual en concepto de “Donaciones”, un monto que no podrá ser superior a \$15,000.00, y en todo caso que no supere lo establecido dentro de su presupuesto vigente.
- 3) Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes.
- 4) La Tarifa Preferencial autorizada para ser aplicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Puerto de Acajutla, no deberá ser inferior a lo establecido en el Régimen Tarifario vigente según corresponda, a excepción del Aeropuerto Internacional de Ilopango.
- 5) Los Donatarios, cuando se refiera a corporaciones y fundaciones de utilidad pública, para poder ser objeto de donación por parte de la CEPA, deberán comprobar su calificación de institución de utilidad



Nombre del Documento:

POLÍTICA DE DONACIONES Y APLICACIÓN DE TARIFAS PREFERENCIALES

Fecha de aprobación y continuidad de vigencia:
13 septiembre 2023

Edición/año:
001/2023

Áreas Responsables:

Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Depto. Administrativo.

Página: 6 de 8

pública emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, si no la tuviera bastará con la acreditación de institución sin fines de lucro emitida por el Ministerio de Gobernación.

- 6) La Gerencia Financiera deberá presentar a la Gerencia General, informes mensuales que reflejen el monto de donaciones acumuladas por donatario, valor real de la tarifa, valor de la tarifa preferencial autorizada y el monto de ingresos no percibidos en tal concepto, a fin de no sobrepasar el Presupuesto Anual aprobado para tal efecto.
- 7) La Gerencia Financiera, deberá llevar registros contables y financieros de donaciones y aplicación de tarifas preferenciales, asimismo será la responsable de deducir dentro de las erogaciones o gastos, el monto total anual en concepto de donación, al momento de elaborar la Declaración de Renta del periodo fiscal correspondiente.
- 8) Toda donación de fondos deberá realizarse a través de cheques o depósitos a cuentas bancarias de los donatarios.
- 9) Cada Donación realizada por CEPA deberá tener como respaldo el "Recibo de Donación" de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto en casos de donaciones a empleados de la CEPA, de acuerdo al Art. 10.- Literal I), de la Ley Orgánica de CEPA.
- 10) En caso de que la institución donataria únicamente esté inscrita en el Ministerio de Gobernación, bastará que emita un comprobante de haber recibido la donación.

V. EXCLUSIÓN

La CEPA no podrá otorgar Tarifas Preferenciales, a instituciones de carácter Autónomo, esto en base a lo que establecen los tarifarios emitidos por la Marina Nacional de El Salvador y por la Autoridad de Aviación Civil (AAC).

VI. VIGENCIA

La presente "Política de Donaciones y Aplicación de Tarifas Preferenciales" entrará en vigencia 10 días posteriores al día de su aprobación ratificada por Junta Directiva.

VII. DISPOSICIONES FINALES

La presente Política de Donaciones y Aplicación de Tarifas Preferenciales, deberá revisarse y actualizarse de acuerdo a las necesidades de la Institución y/o atendiendo requerimientos del área de Gestión responsable, la Administración Superior u otros entes competentes; debiendo solicitar el apoyo respectivo a la Gerencia de Planificación Institucional.

Revisado y Actualizado por: **Gcia. de Administración y Desarrollo del Recurso Humano**

Clasificación de Información:
Pública



Nombre del Documento:

POLÍTICA DE DONACIONES Y APLICACIÓN DE TARIFAS PREFERENCIALES

Fecha de aprobación y continuidad de vigencia:

13 septiembre 2023

Edición/año:

001/2023

Áreas Responsables:

Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Depto. Administrativo.

Página: 7 de 8

Este documento debidamente aprobado, se pone a disposición de los empleados de CEPA y público en general, en el Portal de Transparencia establecido en el sitio web www.cepa.gob.sv

VIII. GLOSARIO

- **Donación:** es un contrato a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. Las partes en este acuerdo se denominan donante y donatario, siendo el primero el que transfiere el bien y el segundo el que lo recibe.
- **Donante:** Persona o entidad que dona una cosa a otro u otros.
- **Tarifa Preferencial:** Cobro de un valor económico menor a la tarifa establecida por la presentación de servicios.
- **Donatarios y/o Sujetos a tarifas preferenciales:** Instituciones consideradas de derecho público, utilidad pública, corporaciones y fundaciones no lucrativas, constituidas con fines de asistencia social, fomento de construcción de caminos, caridad, beneficencia, educación e instrucción, culturales, científicas, literarios, artísticos, gremiales, profesionales, sindicales y deportivos siempre que los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de la Institución y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los miembros que las integran.



Nombre del Documento:

POLÍTICA DE DONACIONES Y APLICACIÓN DE TARIFAS PREFERENCIALES

Fecha de aprobación y continuidad de vigencia:
13 septiembre 2023

Edición/año:
001/2023

Áreas Responsables:

Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Depto. Administrativo.

Página: 8 de 8

IX. BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN

EDICIÓN	FECHA DE APROBACIÓN Y/O VIGENCIA	APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA	COMENTARIOS
	18 mar 2003	Acta 1894 – Punto Cuarto	Relativos a donaciones de Derecho de Embarque
001	13 mar 2009		<ul style="list-style-type: none">• Creación de la Política• Derogando Acuerdo de Junta Directiva Mediante Acta 1894
A partir de la nueva Ley Orgánica de CEPA que inició vigencia el 02 de septiembre de 2023			
001	13 sept 2023	Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Trigésimo del Acta 0002, de fecha 13 de septiembre de 2023	<ul style="list-style-type: none">• En el marco de la creación de la nueva Ley Orgánica de CEPA, Junta Directiva autoriza la continuidad del presente instrumento, y se inicia un nuevo correlativo como 001.• Se actualizo y adiciono el Marco Legal aplicable a la Política.• Se actualizo a la estructura del formato vigente.• Se sustituyó lo relacionado al Art. 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA que fue derogado con la creación de la nueva Ley Orgánica, por el art. 10 literal I), de dicha nueva Ley.• Se actualizó el nombre “Gerencia Administrativa Financiera”, conforme a la estructura organizativa vigente denominada Gerencia Financiera

Revisado y Actualizado por: **Gcia. de Administración y Desarrollo del Recurso Humano**

Clasificación de Información:
Pública